



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0443-TRA-PI

Solicitud de inscripción de Marca de Comercio “ANTOJITOS SASA”.

RUBELL CORP, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2014-2500)

Marcas y otros signos

VOTO N° 804-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las trece horas treinta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil catorce.

Recurso de apelación formulado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno seiscientos setenta y nueve novecientos sesenta, en su condición de apoderada especial de la empresa **RUBELL CORP**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cincuenta y dos minutos diez segundos del veintinueve de mayo de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y dos minutos diez segundos del veintinueve de mayo de dos mil catorce, resolvió “[...] *SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.*

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido tres de junio de dos mil catorce, visible al folio 23 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal de fecha 05 de noviembre de 2014, la Licenciada Marianella Arias Chacón, con la



representación dicha manifestó: "[...]" *Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de la marca en referencia, desisto formalmente del trámite.*" (folio 42).

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada especial de la empresa **RUBELL CORP**, se tienen por desistidas las diligencias de inscripción interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistidas las diligencias de solicitud de inscripción y por ende del recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por la Licenciada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la empresa **RUBELL CORP** de las diligencias del trámite de



inscripción del signo solicitado y por ende del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y dos minutos diez segundos del veintinueve de mayo de dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora